

PAUTAS DE ACTUACIÓN ANTE ALEGACIONES FALSAS, INFUNDADAS O NO DEMOSTRABLES

Contenido

1. Ámbito de implementación de las presentes pautas
2. Pautas para la prevención
3. Criterios generales
4. Principio de confidencialidad
5. Tener en cuenta todos los posibles escenarios
6. Informar claramente de las consecuencias

1. Ámbito de implementación de las presentes pautas

1. Las pautas que siguen se refieren a aquellos casos en los que se ha comunicado una posible situación de violencia contra NNA tanto a dispositivos internos (notificación interna) como externos (notificación externa) a la entidad o a ambos.
2. Así mismo, el contenido del presente documento es complementario al Protocolo de Actuación de la entidad.

2. Pautas para la prevención

1. La entidad debe ser consciente de las probabilidades reales de los siguientes escenarios:
 - a. Personas malintencionadas que pueden hacer un uso ilegítimo de la Política y de sus instrumentos, lo cual puede dar lugar a alegaciones (de cualquier modalidad de maltrato) falsas que pueden ser comunicadas a nivel interno y/o externo. Entre las motivaciones de estas personas cabe citar: dañar la reputación de la entidad o de una persona vinculada a la misma, venganza y chantaje, generar adhesión en el entorno al posicionarse como víctima, adquirir protagonismo...).
 - b. Personas comprometidas con la protección y el buen trato que comunican (a nivel interno o externo) sus sospechas y que: 1) no puedan demostrarse los hechos o 2) resulten infundados o falsos.

2. En ambos casos, la entidad debe saber cómo proceder y este contenido debe formar parte de las sesiones de formación dirigidas a los miembros de la red interna.
3. No debe olvidarse que:
 - a. La Política de la entidad se refiere a cualquier modalidad de violencia contra la infancia o entre la infancia, no sólo a los casos de violencia sexual.
 - b. La comunicación de que un niño, niña o adolescente puede estar siendo víctima de alguna modalidad de violencia no exige evidencias de la misma, sino que es suficiente con la sospecha fundada para comunicarlo.
 - c. La Política protege a todas las personas que forman parte de la red interna de la entidad y eso implica también a los adultos, profesionales, voluntarios y colaboradores.

3 Criterios generales

1. La información recogida en este documento debe dirigirse tanto a los miembros de la red interna de la entidad como de la red externa, ya que estos también pueden acudir a la entidad en caso de detectar un posible caso dentro o fuera de dicha entidad.
2. Se debe animar a todas las personas vinculadas a la entidad a informar de sus sospechas, tanto el si el caso tiene su origen en la entidad como fuera de la misma (por ejemplo, en el ámbito familiar).
3. Se debe advertir a todas estas personas que un uso inadecuado de los canales de comunicación puede perjudicar la eficacia de la Política y la capacidad de la entidad para proteger adecuadamente a todas las personas. Por ejemplo, la presencia de alegaciones falsas puede desanimar a otras personas a comunicar sus sospechas o pueden desarrollar la percepción de que la Política no sirve para nada.

3 Principio de confidencialidad

1. No debe confundirse confidencialidad con anonimato, ya que el primero implica la no revelación de la identidad de una determinada persona y la segunda que no se disponen de los datos necesarios para identificar a dicha persona. En los siguientes apartados partimos del requisito de confidencialidad en todo lo relativo a la gestión de las comunicaciones respecto a posibles casos de violencia contra NNA, lo cual no quiere decir que el comunicante deba ser anónimo.
2. Todos los casos serán estudiados. La recepción de una comunicación anónima no debe ser justificación para no activar la Política.
3. Aunque la Política obliga a la confidencialidad por parte de todas las personas respecto a los posibles casos y que la información vaya dirigida en primera instancia al Responsable de Protección de la entidad para poder gestionar dicha información con todas las precauciones

posibles, es fundamental recordar que -ante un posible caso- debe restringirse al mínimo imprescindible el número de personas con las que se habla del caso, ya que la difusión incontrolada de este tipo de información puede ser empleada en contra de alguna persona más adelante (por ejemplo, provocando dudas sobre dicha persona al hacer referencia a supuestos antecedentes).

4. Para poder gestionar adecuadamente los casos es necesario generar un espacio de confidencialidad en el que los hechos puedan ser analizados con las menores interferencias.
5. La gestión de la confidencialidad no implica oscurantismo o la negación de los hechos, ya que si se aprecian evidencias o bien de delito o de vulneración de la Política se procederá con total contundencia (y esto debe ser bien comunicado tanto al contexto interno como al externo). En el caso de delitos o potenciales delitos, la comunicación a los dispositivos externos competentes será por parte del responsable legal de la entidad y podrá personarse como acusación particular, ya que puede verse afectada su reputación institucional.
6. Así mismo, si no se procede con discreción respecto a la personalidad de la posible víctima, del posible agresor y del comunicante, pueden darse los siguientes escenarios:
 - a. En caso de revelarse la personalidad del supuesto agresor:
 - Si los hechos son ciertos, la publicidad del caso puede impedir su proceso rehabilitador o limitar sus posibilidades laborales en otros contextos profesionales.
 - Si los hechos no lo son, puede reclamar los daños causados por difamación, al tiempo que puede haber sufrido a su vez agresiones físicas o verbales por parte de terceros, aislamiento social, acoso laboral, despido...
 - b. En caso de revelarse la personalidad de la supuesta víctima:
 - Si los hechos son ciertos, la publicidad del caso puede impedir su proceso rehabilitador.
 - Si los hechos no lo son, puede reclamar los daños causados por difamación.
 - Además, el hecho de que se revele que una persona pueda haber sido víctima -al margen de que sea cierto o no- puede ponerla en situación de riesgo e incrementar su vulnerabilidad por parte de terceros que pueden intentar aprovecharse de su situación.
 - c. En caso de revelarse la personalidad del comunicante:
 - Tanto si los hechos son ciertos como si no, puede ser víctima de acoso por parte de terceros, incluyendo el potencial agresor, la potencial víctima y los entornos de ambos.
 - Además, la falta de confidencialidad desanimará a otros potenciales comunicantes.

- Si no se observa el deber de confidencialidad respecto a los datos del comunicante, este puede reclamar la compensación de daños provocada por la entidad al no saber proteger adecuadamente su identidad.

d. En todos los casos:

- La personalidad de la supuesta víctima, agresor y notificante puede revelarse mediante datos parciales e indirectos, por lo que no debe trascender ninguno.
- La trascendencia de sus identidades entra en conflicto con la normativa en protección de datos de carácter personal y el derecho a la intimidad y la propia imagen.

4 Tener en cuenta todos los posibles escenarios

Clasificación de los hechos	Delitos o potencialmente constitutivos de delitos	Inobservancia de lo dispuesto en la Política (hechos no susceptibles -al menos en principio- de ser delito)
Identidad del comunicante	<ul style="list-style-type: none"> • Se conoce • Se desconoce 	
¿Cómo se comunican?	Notificación externa	Notificación interna
¿A quién?	Fiscalía	Comité de Protección de la entidad
¿De quién es la competencia de valorar los hechos?	Dispositivos externos especializados	Comité de Protección (con el apoyo o no de terceras personas, ajenas o no a la entidad)
Resultado de la valoración	<ul style="list-style-type: none"> • Alegaciones falsas malintencionadas • Alegaciones bienintencionadas: <ul style="list-style-type: none"> ○ Que no se pueden demostrar ○ Que son infundadas 	

5 Informar claramente de las consecuencias

1. Debe informarse objetivamente y en detalle a todas las personas vinculadas a la entidad de las consecuencias derivadas en cada caso antes de que estos puedan darse.

a. Alegaciones falsas malintencionadas:

- Estas alegaciones falsas pueden ser: 1) relativas a delitos o posibles delitos o 2) relativas a inobservancia de lo dispuesto en la Política.

- En ambos casos, la entidad:
 - Abrirá un expediente disciplinario y aplicará las sanciones recogidas en el Reglamento de Régimen Interno a la persona que realizó las falsas alegaciones y estudiará la posibilidad de ejercer acciones de carácter legal, incluyendo la rescisión de la relación entre las partes (ya que no tiene por qué ser estrictamente laboral; por ejemplo: voluntarios y prestación de servicios).
 - La tramitación del expediente seguirá el procedimiento disciplinario habitual, pero las sanciones deberán ser analizadas y refrendadas por el Comité de Protección de la entidad.
 - Informará al afectado de su derecho a reclamar los daños y perjuicios ocasionados por la persona que realizó las falsas alegaciones y se pondrá a su disposición a tal efecto.
 - Comunicará a la red interna y externa los hechos y las consecuencias derivadas, con el objetivo de proteger tanto a la persona calumniada como a los comunicantes futuros.
 - Al margen de lo anterior, la existencia de una falsa alegación malintencionada debe ser interpretada como un síntoma de una problemática que hasta el momento no se ha sabido ver (por ejemplo, la conflictividad entre profesor y alumno, falta en el cumplimiento de normas o inconsistencia de las mismas, un estilo muy directivo por parte del adulto que no permite que la otra parte se exprese...). Resulta fundamental para todos los implicados, incluyendo la propia entidad, que se aproveche la ocasión para transformar la situación en una oportunidad de aprendizaje y se abra un diálogo abierto con todos los implicados para comprender la motivación de los hechos y poder adoptar las medidas oportunas.

b. Alegaciones bienintencionadas:

- **Que no se pueden demostrar:**
 - Delitos o posibles delitos: La prueba de una posible situación de violencia contra NNA no debe recaer sobre la responsabilidad de la entidad ni del comunicante, sino de dispositivos externos especializados, por lo que puede darse el caso que dichos dispositivos externos concluyan que los hechos no se pueden demostrar, no que no hayan existido.
 - Inobservancia de lo dispuesto en la Política: Así mismo, puede que los procedimientos internos para verificar los hechos no constitutivos de delito tampoco resulten concluyentes.

- La entidad archivará la información, dado que el hecho de que no se haya podido demostrar unos hechos no quiere decir que no sean ciertos y que estos datos puedan adquirir relevancia en el futuro.
- Se valorará la existencia de posibles riesgos en relación al caso y se determinarán medidas que resulten procedentes y proporcionadas para neutralizarlos.

- **Que resultan infundadas:**

- Delitos o posibles delitos: Al igual que en el caso anterior, los hechos deben ser valorados por dispositivos externos especializados. Sin embargo, puede que en algunas ocasiones muy obvias sea suficiente algunas diligencias internas. En todo caso, la decisión de considerar infundados unos hechos deberá ser razonada y conveniente explicada al comunicante.
- Inobservancia de lo dispuesto en la Política: Tras las diligencias internas, la decisión deberá ser también razonada y explicada.
- En el caso que se valoren como infundadas las sospechas, la entidad procederá al cierre del expediente interno.
- Al margen de lo anterior, se aprovechará la ocasión para revisar los riesgos que puedan existir y las medidas propuestas en su momento.

- **En ambos casos:**

- No habrá ningún tipo de consecuencia negativa por parte de la entidad, ya que la persona estaba cumpliendo con su obligación moral y legal.
- Si el caso ha sido gestionado con la debida confidencialidad, los supuestos agresor y víctima no se sentirán agraviados y no tendrán motivación para emprender acciones legales contra el comunicante o contra la propia entidad. La existencia de esta posibilidad debe interpretarse como un indicador negativo respecto a que la entidad no ha procedido con la necesaria diligencia (por ejemplo, no debe trascender la identidad del comunicante).
- La entidad mediará ante los supuestos víctima / agresor y comunicante con objeto conciliatorio, recordando siempre que el comunicante cumplió con su obligación moral y legal.

c. En caso de desconocer la identidad del notificante:

- La entidad realizará -con la discreción debida- las diligencias internas necesarias para intentar identificar al comunicante.